

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributario del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, previsto en el artículo 60.1.b).

Artículo 2

Los elementos de la relación jurídico tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 100, ambos inclusive y disposiciones transitorias tercera y undécima de la citada ley 39/1.998 modificados parcialmente por la ley 6/1.991, de 11 de Marzo y aquella y esta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1.991 de 6 de Junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3

Artículo 3º.1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el apartado 3º.2 siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el apartado 3º.3 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el apartado 3º.4, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3º.2.- La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente y, en su caso, por las modificaciones legislativas que éstos puedan sufrir, así como por cualquier otra norma legislativa que pudiera afectar a dichas tarifas.

Artículo 3º.3.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales¹ de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
--	-------------

¹ Este coeficiente se aplicará también a los que tributen por cuotas nacionales o provinciales y no solo a los que lo hagan por cuotas municipales (artículo 86 del TRLHL).

Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.4.- Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el apartado 3º.3 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	Primera	Segunda	Tercera
Coeficiente aplicable	3,8	0,4	1,25

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.”

Artículo 4

Este Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición Adicional Única.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1º de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

<p style="text-align: center;">ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS</p>

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS DE CAMPORROBLES

CLASIFICACION DE VIAS : **PRIMERA CATEGORÍA**

COEFICIENTE DE SITUACION: (3,8)

Calle Cervantes
Calle Teatro Viejo
Avda. de la Constitución
Avda. La Purísima
Calle Apóstol Santiago
Pista de los Yesares
Camino La Loberuela a Las Cuevas
Carretera de Camporrobles a Villargordo del Cabriel
Diseminados granjas
Diseminados sector industrial
Diseminados sector energías
Diseminados sector servicios
Diseminados general”

<p style="text-align: center;">ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS</p>

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS DE CAMPORROBLES

CLASIFICACION DE VIAS : **SEGUNDA CATEGORA.**

COEFICIENTE DE SITUACION: (0,4)

Calle Alcalde López Berlanga
Calle Alcalde Lorente Berlanga
Calle Aliaguilla

Calle Álvarez Rubiano
Plaza Ayuntamiento
Avenida La Balsa
Calle Calvo Sotelo
Calle Camino del Cementerio
Calle Campillo
Calle Carlos III
Calle Carretera de Fuenterrobles
Calle Carretera de Mira
Calle Carretera Salto de Vállora
Calle Carretera de Utiel
Calle Caudete de las Fuentes
Calle Cerro Cardete
Calle Colon
Calle Concentración Parcelaria
Callejón de Cuartel de la Guardia Civil
Calle Calderón de la Barca
Calle Don Emilio Lamo de Espinosa
Calle Doctor Fleming
Calle Dos de Mayo
Calle Diputación Provincial
Plaza España
Calle Estación
Calle Escuelas
Plaza La Farmacia
Calle Felipe II
Calle La Fuente
Calle Fidel Garcia Berlanga
Calle Hernández Zazo
Callejón de las Herreras
Calle Hernán Cortés
Callejón de la Iglesia
Calle Isabel La Católica
Calle Juan Carlos I
Calle Juan Ignacio de Arizaleta
Calle Lavadero
Calle Lepanto
Calle La Loberuela
Calle Maestro Aguilar
Calle Martinez de la Mata
Calle Matadero
Calle Molino
Calle Molón
Plaza Maestro Cañada Martinez
Calle Mediodia
Calle La Noria
Calle Nuestra Señora de la Asunción
Calle Olmo
Callejón Panificadora
Calle Paseo

Calle Paulino Jarabo
Calle Paulete
Calle Pelayo
Calle Pintor Sorolla
Calle Pozo
Calle Pozo Concejo
Calle Primero de Mayo
Calle Pintor Garfella Moreno
Calle Ramón y Cajal
Calle Remigio
Calle Requena
Plaza La Resinera
Calle Retiro
Calle Sagrada Familia
Calle San Cristóbal
Calle San Isidro
Calle San Juan
Calle Santa Agueda
Calle Sinarcas
Calle Siro Defez
Calle La Tejería
Plaza La Teña
Calle Torre de la Iglesia
Calle Valencia
Calle Vallejo Bonilla
Calle Venta del Moro
Calle Vereda del Pozo Viejo
Calle Carretera de Villargordo
Calle Virgen del Pilar
Calle Virgen de Tejada
Calle Yesares

<p style="text-align: center;">ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS</p>

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS DE CAMPORROBLES

CLASIFICACION DE VIAS: **TERCERA CATEGORA.**

COEFICIENTE DE SITUACION: **(1,25)**

Carretera Utiel-Camporrobles

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que la presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 18 de septiembre de 2.009.

Camporrobles, a 20 de junio de 2013

Fdo.: M^a Carmen Cotillo Chaves